

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: Verbal Sumario - Servidumbre

Demandante: Margarita Pinilla Prado

Demandado: Gonzalo Penilla Prado

Radicación: 7600140002720210013000

Revisada la gestión de notificación aportada por la apoderada de la parte demandante, pronto se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias: **i)** No se aportó la constancia del acuse de recibido por parte del iniciador; **ii)** No se indicó expresamente el término en que se surte la notificación al demandado, tal como lo exige el inciso 2 artículo 8 del Decreto de 806 de 2020; **iii)** no mencionó bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección electrónica y las evidencias tal como lo ordena en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.” Circunstancias en las cuales, no es posible otorgarle validez a tal citación.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO tener en cuenta las gestiones notificadorias por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva renovar las gestiones de notificación, corrigiendo los errores advertidos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 148 DE HOY DE **12 DE**
OCTUBRE DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7db445c5aac154ed71eb06517ce8b0283bd328a1145095303ab127d88391fb**
Documento generado en 11/10/2021 05:06:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>